



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2023-00052-00

Socorro, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, coadyuvado por el Dr. EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ, en su condición de apoderado la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT: 860531315-3 y de los demás demandados **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 732-1881** NIT: 830053812-2 representado por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT: 860531315-3, en este proceso Ejecutivo con Garantía Real, radicado al No. 2023-00052-00, solicitan al Juzgado que se ordene la elaboración y entrega al BANCO DAVIVIENDA de los títulos consignados a órdenes del Juzgado por cuenta del crédito aquí cobrado, los cuales ascienden a la suma de \$21.915.594,79.

### CONSIDERACIONES

*Este Juzgado en audiencia celebrada el 8 de abril de dos mil veinticuatro, dentro del presente proceso y dentro del **INCIDENTE DE OPOSICION AL SECUESTRO**, Radicado al N° 2023-00052-00, propuesto por JANET VALENCIA VASQUEZ, CARLOS HERNANDO PALACIOS AGUILAR, JAVIER ALONSO ZAMBRANO HERNANDEZ, TEMILDA TAPIAS NOSSA y ESPERANZA LOZANO HERRERA, que se sigue al interior del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO 732- 1881, Representado por su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y Otros, Radicado al No. 2023-00052-00, dispuso:*

*“...La representante el Banco Davivienda S.A., informa que se ha consolidado un acuerdo con las partes , el que está en ejecución y el que igualmente en*



*buena parte esta avanzado y cumplido y que igualmente han señalado, tanto la parte demandante como demandada, la fecha del 30 de abril del presente año, en aras de consolidar y verifica el cumplimiento del acuerdo, para proceder a la terminación del presente proceso, igualmente con el conocimiento de dicha situación y presencia de las partes incidentantes y en virtud también a la sugerencia que ha hecho el despacho, sobre esta audiencia, las partes han accedido de común acuerdo a que esta sesión de audiencia pública, se suspenda, así como también la actuación procesal, hasta el día 30 de abril del presente año, en aras de verificar el cumplimiento del acuerdo, toda vez que el cumplimiento del acuerdo, conllevaría a que el proceso se terminara, y se levantarán por dicha razón, las medidas cautelares, cuyo levantamiento se pide por algunos de los que fueron afectados con las mismas.*

*Así las cosas, el despacho atenderá dicha petición de común acuerdo, obviamente que dando la palabra a los abogados que representan a las partes, para que manifiesten la conformidad con lo expresado por el despacho, y con su solicitud y consenso de común acuerdo, de suspender esta audiencia y actuación procesal, hasta el día 30 de abril del presente año, en aras de verificar el cumplimiento del acuerdo, y la terminación del proceso, sin necesidad de tramites adicionales.*

*Así las cosas, y Verificada la intención de las partes, y en aras de completar el acuerdo, este despacho accederá a la petición conjunta de las partes, e incidentantes, de suspender esta sesión de audiencia pública, en el estado en que se encuentra, así como el presente proceso, hasta el día 30 de abril del presente año 2024, en aras de verificar el cumplimiento del acuerdo y la terminación del proceso. Fenecido el termino mencionado, si el acuerdo no se hubiere verificado y cumplido, y pedida la terminación del proceso, cualquiera de las partes deberá informar al despacho, y solicitar la reanudación de este trámite procesal e incidental, y el despacho proveerá inmediatamente lo que pueda corresponder al respecto. En virtud a que la petición elevada se hace de común acuerdo y la misma es procedente, este despacho*

### **RESUELVE**

**1º.** *Decretar la suspensión de esta sesión de audiencia pública y proceso, hasta la fecha del día 30 de abril del presente año 2024, en virtud a que ha sido solicitada de común acuerdo por las partes.*

**2º.** *Cumplido el termino referido, las partes deberán informar al despacho sobre el cumplimiento o no del acuerdo referido, en aras de dar continuidad a la actuación procesal...*

*Como quiera que se solicita la entrega de los dineros que fueron consignados en razón de la medida de embargo, y teniendo en cuenta que los mismos hacen parte del acuerdo a que han llegado las partes para*



*dar por terminado el trámite del presente proceso e incidente de oposición al secuestro, y la petición viene coadyuvada por la parte demandada, el Juzgado accederá a lo pedido y dispondrá la entrega de los dineros que han sido consignados por cuenta de la medida de embargo a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, y que ascienden a la suma de \$21.915.594,79.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Acceder a lo solicitado por el apoderado del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y coadyuvado por el apoderado de la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** NIT: 860531315-3, como vocera del demandado **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO 732-1881** NIT: 830053812-2, en este proceso radicado al No. 2023-00052-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Ordenar la entrega de los dineros que han sido consignados por cuenta de la medida de embargo a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y que ascienden a la suma de \$21.915.594,79. Líbrese la comunicación correspondiente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, una vez la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, señale la cuenta en la que se debe hacer la consignación de los depósitos judiciales.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**